

Junta Departamental de Tacuarembó



Serie B N° 93379

Tacuarembó, 20 de julio de 2006.

Dec. 01/2006. En Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por mayoría de 27 en 28 ediles presentes, el siguiente Decreto;-----

VISTO; los Exps. Ints. Nros. 226/05 y 002/06, caratulados "Tribunal de Cuentas de la República, eleva Of. 3905/06 con resolución relativa al Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, ejercicio 2006 - 2010", e "Intendencia Municipal de Tacuarembó, eleva Of. 151/06 adjuntando ejemplar con cuadros ajustados del Presupuesto Quinquenal 2006 - 2010, conforme a lo informado por el Tribunal de Cuentas de la República";-----

RESULTANDO; que por Resolución de fecha 03 de mayo de 2006, el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen constitucional, estableciendo diversas observaciones respecto al proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, correspondiente a los ejercicios 2006 - 2010;-----

RESULTANDO; que por Decreto 020/05 de 04 de mayo de 2006, la Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República al Presupuesto Quinquenal del Gobierno departamental, teniendo presente consideraciones precisas establecidas en los párrafos 5.2, 5.6 y 6.1 de la resolución mencionada en el resultando anterior, y solicitando al Ejecutivo Comunal, la realización de los ajustes reclamados por el Organó de Contralor en el párrafo 5.2;-----

CONSIDERANDO; que en el párrafo 6.2 del dictamen de 03/05/06, se observó el artículo 26° del Presupuesto Quinquenal, por incluir la multa por no pago correspondiente a tributos de origen nacional con destino departamental;-----

CONSIDERANDO; que en el párrafo 6.3 de dicho dictamen, se observó el Inc. D del artículo 27° del Presupuesto Quinquenal, en el entendido que la forma diferencial de fijar las tasas tomando en cuenta la capacidad contributiva, no permite una razonable equivalencia con el costo del servicio, desnaturalizando el tributo;-----

CONSIDERANDO; que en el acto administrativo dictado por este Legislativo (Decreto 020/05), a juicio del Tribunal de Cuentas, no se han subsanado las observaciones detalladas en los Considerandos precedentes, por cuanto la Junta Departamental -al aceptar las observaciones del Tribunal- debió introducir efectivamente las correcciones dispuestas, instruyendo a la vez, al Ejecutivo Comunal, respecto de la realización de aquellas que requerían mayor estudio;-----

ATENTO; a lo preceptuado en los artículos 224 y 225 de la Constitución de la República, y lo dispuesto por el artículo 19° Nral. 2 de la Ley 9.515, y Ordenanza N° 71 del Tribunal de Cuentas de la República;-----

La Junta Departamental de Tacuarembó;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Remítase al Tribunal de Cuentas de la República, los Cuadros ajustados del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental de Tacuarembó, período 2006 - 2010, en un todo de acuerdo a la Resolución del Organó de Contralor, de fecha 22/06/06.-

Artículo 2do.- Modifícase la redacción del artículo 26° de la Resolución 048/05, en los siguientes términos:- "**Art. 26°.** Establécese que las sanciones por mora que se aplican a los adeudos tributarios municipales previstas por el Código Tributario, en la redacción dada por el artículo 16° de la Modificación Presupuestal 2002 - 2005, a excepción de la multa correspondiente a tributos de origen nacional, no serán aplicables cuando el sujeto pasivo de tributos municipales demuestre indistintamente y en forma fehaciente, que antes del vencimiento del tributo respectivo se verificó que:

a) se encontraba en seguro de paro o seguro por enfermedad;

Junta Departamental de Tacuarembó



Serie B N° 93365

- b) es un productor agropecuario que sufrió catástrofes climáticas o sanitarias, justificada por sus respectivas agremiaciones;
- c) es un empresario en general que por circunstancias externas o accidentes laborales, no pudo desarrollar normalmente su actividad comercial.

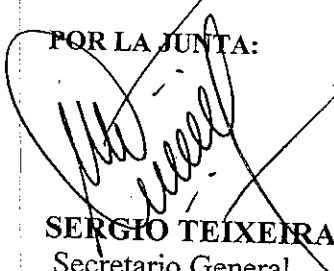
El Ejecutivo Comunal con anuencia de la Junta Departamental, reglamentará la aplicación del presente beneficio.-

Artículo 3ro.- Eliminar el artículo 27° del texto de la Resolución N° 048/05, en su totalidad, manteniéndose la redacción original previa a su modificación, del artículo 3° de la Ordenanza de Construcción (Resolución N° 38 del 10/07/1978), debiéndose efectuar la correspondiente enmienda a los efectos de mantener la correlación del articulado.

Artículo 4to.- A los efectos que correspondan, comuníquese en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República y al Ejecutivo Comunal.

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a veinte de julio de dos mil seis.-

FOR LA JUNTA:


SERGIO TEIXEIRA
Secretario General


Dr. ANTONIO CHIESA
Presidente